La presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VERSION PUBLICA

## **CONTRATO DE SUMINISTRO**

## Libre Gestión N° 174/2022 "SERVICIO DE CONFECCION DE TRAJES NAVIDEÑOS PARA EVENTO FERIAL"

NOSOTROS: GUILLERMO ALEXÁNDER HASBÚN HENRÍQUEZ, de
n
actuando en nombre y representación en
mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro
Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, que puede abreviarse Centro de
Ferias y Convenciones o CIFCO, institución de derecho público, con personalidad juridica
y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio
de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de identificación Tributaria
cero seiscientos catorce - veínticuatro cero dos cero siete - ciento uno - cero; en adelante
denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: A) Decreto
Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete,
publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y
Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro
Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto
Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil
dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha
veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete,
de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diarlo Oficial número
Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil
veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencio legal del CIFCO,
sus finalidades, que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva
integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será
nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la
Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva,
quien está facultado paro otorgar actos como el presente: B) Acuerdo Ejecutivo número
QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuotro de octubre del año dos mil veintidós,
que contiene el nombramiento que hiciere el Presidente de la República, Nayib Armando
Bukele Orlez, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el arlículo cuatro inciso
primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y

Convenciones de El Salvador, nombró a **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ** como Presidente de la Junta Directiva del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES** DE EL SALVADOR "CIFCO".

veintisiete; C) Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de actubre de dos mil veintidós; D) Certificación expedido en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, por el Presidente de lo Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del presente año dos mil veintidós, se encuentra asentada el Acta número DOCE/DOS MIL VEINTIDOS que corresponde a la sesión de Junta Directivo, celebrada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral Ocho se acordó outorizor ol Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; y quien en el transcurso de este documento se denominará CIFCO y/o EL CONTRATANTE; y por otra parte, JULIETA VANESSA SANCHEZ NAVARRO,

personal y que en lo sucesivo me denominaré LA CONTRATISTA o simplemente CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos ocordodo otorgar y en efecto atorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 174/2022, denominado SERVICIO DE CONFECCION DE TRAJES NAVIDEÑOS PARA EVENTO FERIAL, el presente contrato de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglomento que odelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – PRECIO DEL SUMINISTRO. CIFCO pagará a la CONTRATISTA en concepto de precio por el Suministro denominado: SERVICIO DE CONFECCION DE TRAJES NAVIDEÑOS PARA EVENTO FERIAL, hosta por un monto de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,265.60)**, precio con IVA INCLUIDO. El suministro será prestado de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE	DESCRIPCIÓN
1	10	Servicio	Servicio de confección de trajes DUENDES NAVIDEÑOS, en talla
			small y mediana, que încluya:
			<ul> <li>Garro color verde con rojo,</li> </ul>
			<ul> <li>Chaleco verde con ruedo dorado,</li> </ul>
			<ul> <li>Carnisa manga larga roja,</li> </ul>
			<ul> <li>Cinturón color darado,</li> </ul>
			Pontotón verde medida tres cuartos,
			<ul> <li>Calcetas blancos con rayas rojas.</li> </ul>
2	6		Servicio de Confección de JUMPER NAVIDEÑO en talla Small y
		Servicio	Mediana, que incluya:
			<ul> <li>Gorro con ruedo blanco, rayas verdes y rojas,</li> </ul>
			Camisa manga larga blonca,
			<ul> <li>Jumper color rojo ruedo darado, medida tres cuartas,</li> </ul>
			Calcetas con royas rojas y verdes.

El servicio se brindará de conformidad a la necesidad presentada por el Administrador de Contrato, quien será el único que podrá autorizar las entregas del servicio y deberá enviar una copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del acta de recepción parcial que se realice, según lo que se hoya solicitado en cada entrega. El servicio contratado deberá de reunir las siguientes condiciones: a) El administrador de contrato notificará a la contratista el diseño, características y elementas que deberá de incluir en la confección de los trajes; b) Se deberá de presentar muestra de las tallas con las que cuenta, informe con avances de diseño de trajes navideños, materiales con su descripción, fotografías con avances de confección, accesorios grandes y pequeños como botones, cintas, telas de gorras, telas de calcetas, chalecos, entre otros; a presentar los cinco días hábiles después de la natificación del contrato; c) Primer Tallaje de trajes campletos para evaluar detalles y aspectos a mejorar si existieran al menos dos días antes de la entrega final; d) Se requiere a más tardar la entrega de trajes el día uno de diciembre de dos mil veintidós, en las oficinas administrativas de CIFCO, o establecer en días hábiles la entrega de los trajes después de la entrega del primer informe. Lo anterior conforma la oferta Técnica-Económica presentada por LA CONTRATISTA la cual es parte integral dei

presente Contrato, osí como todos los documentos que fueron parte del proceso, aunque éstos no se detallen en las cláusulas que integran en el Contrato pero que se establecen en la Cláusula Décima séptima, y deberá ser de estricto y fiel cumplimiento, y que a su vez ha sido aprobada por CIFCO. CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO, CIFCO cancelará ol CONTRATISTA el precio estipulado, en la Cláusula Primera del presente Contrato en Dólares de los Estados Unidos de América La forma de pago será lo siguiente: a) Primer Pago; correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, posterior a la entrega del primer informe, será pogado al CONTADO; b) Segundo Pago; correspondiente ol setenta por ciento (70%) del monta total del controto, seró pagodo al crédito de 60 DIAS CALENDARIO, después de la Emisión del Quedan correspondiente, en las Instalaciones de Pagaduría del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador; previa presentación en Pagaduría de los siguientes documentos: a) Comprobante de crédito fiscal a nombre del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvadar (CIFCO); b) Acta de Recepción; c) Resolución de Adjudicación, d) Contrato legalizado e) Capia de Tarjeta del Número de Registro de Contribuyente (NRC) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Tarjeta de IVA). El presente contrato será financiada con FONDOS PROPIOS. <u>CLÁUSULA TERCERA: PLAZO – PRÓRROGA.</u> LA CONTRATISTA prestará el Suministro objeto del presente Contrato a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio extendida por el Administrador de Contrato hasta el 23 de diciembre de 2022. El plazo de este contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Art. 75 del RELACAP. Al otorgarse la prómoga, LA CONTRATISTA deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se le otorque. CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA, rendirá a favar de CIFCO, la garantía que se indica a continuación, la cual podrá ser rendida por medio de Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas par Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Institucianes Bancarias Nacionales, las que deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador y, Tombién se aceptará como garantía pagaré, de conformidad can el artículo 34 del Reglamento de la LACAP. a) Garantía de Cumplimiento de Contrato: Equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, quien deberó rendir dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores al reciba del contrato legalizado y se extinguiró, cuando CIFCO recepcione el objeto del presente contrato a su satisfacción, esta garantía se incrementará en la misma

proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. El plazo de la referida garantía será igual al plazo contractual. CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO. El Suministro objeto del presente contrato se prestará de forma íntegra y completa de conformidad a la establecido en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión 174/2022 y apegado a las solicitudes que realice el Administrador de Contrato al CONTRATISTA, CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO: SI LA CONTRATISTA no cumple can el objeto de este contrato, CIFCO hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. la efectividad de la garantía será exigible en proporción a la cuantía y valor de las obligaciones contraídas en el presente contrato, que no se hubieren cumplido; y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las Especificaciones Técnicas y/o en los Términos de Referencia; c) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrata por incumplimiento de sus obligaciones; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del CONTRATISTA. La no entrego de la Garantía en el plazo estipulado en la Cláusula Cuorta, haró incurrir al CONTRATISTA en los porcentajes de multas diarias a que se refiere el artículo 85 de la LACAP, calculado sobre el valor de la Garantía que se hubiere dejado de presentar. CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CIFCO, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrata, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por media del métoda alternativo de Arreglo Directo. Lo que se realizará de canformidad a lo establecida en los Artículos 163 y 164 de la LACAP contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada Ley; si la controversia, diferencia o conflicto persistiere, las mismas serán sometidas al Arbitraje. lo cual se desarrollará de confarmidad a lo establecido en los Artículos 162, 165, 168 y 169 de la LACAP, artículos contenidos en el Título y Capítulo precitados. En caso de acción judicial nos sometemos a las Leyes vigentes de la República de El Salvador y a la competencia de los Tribunales del municipio y departamento de San Salvador. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Para efectos de darle cumplimiento al Artículo 82-Bis LACAP, se nombra como Administrador de Contrato al Gerente de Mercadeo, quien

deberá dar cumplimiento a las responsabilidodes establecidas en el Art. 82-Bis y Art. 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administrocián Pública (LACAP) y en los artículas 42 inciso tercero, 74, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. El cual le corresponderá la elaboración y firmas de las Actas de Recepción en coordinación can la CONTRATISTA, las cuales tendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. Salvo autorización expresa de CIFCO, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrata. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dorá lugar o la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la gorantio de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA se campromete a guardar lo canfidencialidad de toda información revelada par CIFCO, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrito, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CIFCO lo autorice de forma escrita. LA CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimienta únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar lo reserva de lo mismo, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CIFCO se mantengo con corácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Asimismo, reconace que la divulgación o el uso indebido de la información canfidencial causaría un grave daño a los intereses de CIFCO, por lo que, salvo pora prestar el servicio controtado, la información confidencial a la que tenga acceso no podrá ser utilizada paro provecho porticular, ni divulgada o terceras personas naturoles sean estos empleados de CIFCO o no, o o personas jurídicas, de forma directa o indirecta. Inclusive, posterior a la terminación del presente contrato por cuolquiera de los cousoles legalmente establecidas; será su deber guardar en confidencialidad tado a la que tuva acceso, y desde este mamenta se compromete a no ejecutar ningún proyecto personal o a trovés de tercero persona que implique utilizar la forma de trabaja aprendida en virtud de la propiedad intelectual de CIFCO, compartir o proveer a empresa propia o ajena, o institución olguno, información que provenga de CIFCO. Sin embargo, queda entendido que dicha obligación deberó continuar indefinidamente en cuanto a Información que constituya un secreto comercial bajo ley aplicable y durará mientras que dicha Información continúe siendo un secreto comercial; odemás reconoce que cualquier producto, por creación, invención ó mecanismo de trabajo, que produjere en la ejecución del presente contrato de suministro, para las cuales es cantratada ó con ocasión de este, será propiedad de CiFCO y no

reclamará ningún tipo de Derecho de Propiedad Intelectual, pues de darse será en beneficio de CIFCO. Por este medio, EL CONTRATISTA, reconoce que en el eventual caso de incumplir las obligaciones aquí estipuladas, responderá por las consecuencias civiles, o sea los daños y perjuicios causados a CIFCO, así como por la responsabilidad penal originada por cualquier violación a dichas cláusulas, tal cual lo estipulan los artículos doscientos treinta y doscientos treinta y uno del Códiga Penal. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada por la revelación de o divulgación de secretos de la empresa o confidenciales, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, laboral, administrativa, así como de las responsabilidades derivadas por el Articulo ciento setenta y siete y ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual y de la Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos. Por lo cual "CIFCO" se reserva el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes para deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar, a fin de resarcirse por cualquier perjuicio causado. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. CIFCO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a las intereses de CIFCO con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso airar las instrucciones par escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CIFCO. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES. Los funcionarios que intervengan en el presente proceso, responderán de conformidad a lo establecído en el artículo 19 inciso segundo de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que se deriven del presente Contrato, según su naturaleza, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito por medio de CARTA. OFICIO, NOTA o CORREO ELECTRÓNICO, entendiéndose que la fecha de entrega será considerada como la correspondiente notificación, según lo señalado en la oferta presentada como medios

de notificación por parte del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Nº 174/2022 Objeto de este contrato; b) Oferta técnica económica presentada por EL CONTRATISTA, y que ha sido aprobada por CIFCO; c) Resolución de Adjudicación número 54/2022 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós mediante el cual se adjudicó a la persona natural JULIETA VANESSA SANCHEZ NAVARRO, el proceso de Libre Gestión 174/2022 denominado SERVICIO DE CONFECCION DE TRAJES NAVIDEÑOS PARA EVENTO FERIAL: d) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discreponcia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y f) Correspondencia cruzada presente y futura. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Antiguo Cuscatián, departamento de La Libertod, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

## GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ

JULIETA VANESSA SANCHEZ NAVARRO

PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO AD HONOREM

CIFÇO

e Antiguo Cuscotión, o los ocho horos y treinto y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, SILVIA MARISOL GUEVARA ROQUE, Notario, de este domicilio, comparecen: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Internacional de Ferias y Convencianes de El Salvador, que puede abrevlarse Centro de Ferias y Convenciones o CIFCO, institución de derecho público, con personalidad jurídico y patrimonio propio, con autonomía

económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de Sal Salvador, con A) Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de eneró del año dos mil siete, publicado en el Diorio Oficiol número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará conflada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estas será nombrado por el Presidente de a República, par un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hiciere el Presidente de la República. Nayib . Armando Bukele Ortez, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso. primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ como Presidente de la Junta Directiva del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO". a partir del functiones d

de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; D) Certificación expedida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del presente año dos mil veintidás, se encuentra asentada el Acta número DOCE/DOS MIL VEINTIDOS que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral Ocho se

acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; y quien en el transcurso de este documento se denominará CIFCO y/o EL CONTRATANTE; y por otra parte,

JULIETA VANESSA SANCHEZ NAVARRO,

actuando en carácter personol y a quien

en lo sucesivo denominaré LA CONTRATISTA o simplemente CONTRATISTA, y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior Contrato de Suminístro, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales LA CONTRATISTA realizará el suministro relacionado en la Cláusula Primera del anterior contrato, cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número ciento setenta y cuatro pleca dos mil veintidós y en lo Oferta Técnica - Económica presentada por el CONTRATISTA, y CIFCO pagará en concepto de precio por dicho Suministro, hasta por un monto de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,265.60), precio con IVA incluido, dicho Suministro será prestado en el plazo, forma y tugar detallada en el Contrato supra relacionado. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que LA CONTRATISTA no tiene impedimentos, incapocidades o inhabilidades para afertar o contratar con la Administración Pública. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestos onte mi presencia por los comporecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les hube integramente lo escrito en un sólo octo, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia mana POY FE. -

GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ
PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO AD HONOREM

JULIETA VANESSA SANCHEZ NAVARRO

CIFCO

Licda. Silvia Marisbi Guevana Roque